



CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA.®

Somos la Garantía ágil para el retorno de su inversión
SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL
Y COBRANZA JUDICIAL.

1

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO ABREVIADO EN ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**

Demandantes: **SEGUNDO ANGÉLICO BELTRÁN PINILLA y VÍCTOR JULIO BELTRÁN PINILLA.**

Demandados: **MEC PROYECTOS E INVERSIONES, LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Acreedor Hipotecario: **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA. -CEJE-**

Radicación: No. **2019/0707**

Asunto: **PODER ESPECIAL**

NOLASCO ENRIQUE HINCAPIÉ FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19'116.565 de Bogotá, D. C., obrando como Representante Legal de la sociedad comercial **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA. -CEJE-**, como se demuestra con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., **Acreeedora Hipotecaria y demandante dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario**, radicado con el número **1999/1780**, contra la sociedad **MEC PROYECTOS E INVERSIONES, LTDA.** y **OTRO** y, que cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.** (Juzgado de origen Once Civil del Circuito de Bogotá, D. C.), como se aprecia sin dificultad alguna en la anotación No. 29 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-49114, que por cierto, fue aportado como anexo de la demanda y, además **COMO PERSONA NATURAL CESIONARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO** correspondiente; con el acostumbrado respeto, manifiesto que, **ME DOY POR NOTIFICADO ANTE SU HONORABLE DESPACHO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA** y, en consecuencia, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al Doctor **NELSON MANRIQUE CÁRDENAS**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.420.619, expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional No. 261.804 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y el de la sociedad que represento, concorra al proceso de la referencia, presentando **SOLICITUD DE QUE SEA RECONOCIDA LA SOCIEDAD ACREEODORA y NOLASCO ENRIQUE HINCAPIÉ FRANCO**, en mi calidad de **ACREEODOR CESIONARIO** por la relación jurídica que existe con la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 53 del C.G.P., mediante la figura procesal de la intervención adhesiva y litis concorsorcial, como coadyuvante, frente a los demandantes en el proceso de la referencia, todos mayores de edad y con domicilio en Bogotá, D. C. teniendo en cuenta la calidad de **ACREEODOR HIPOTECARIO INICIAL Y CESIONARIO**, por el valor del crédito que existe y se cobra actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.** (Juzgado de origen Once Civil del Circuito de Bogotá, D. C.), con la finalidad de



CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA.®

Somos la Garantía ágil para el retorno de su inversión
SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL
Y COBRANZA JUDICIAL.

2

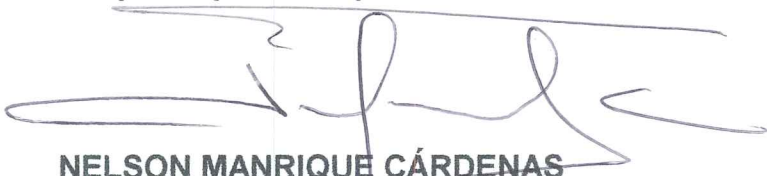
demostrar que el bien estaba sujeto con anterioridad a la ocupación de quienes demandan, a las medidas de embargo y secuestro, con las consecuencias inmediatas que representan estas medidas. De tal manera, que las personas demandantes no tienen, ni pueden tener la calidad de poseedores y siquiera de tenedores precarios.

Mi apoderado, además de la representación legal, tendrá las facultades para transigir, recibir, desistir, renunciar, conciliar y delegar este poder, e igualmente, presentar todas las pruebas que son necesarias para establecer las condiciones reales en que se encontraba el inmueble antes de la ocupación efectuada por los demandantes.

Atentamente,


NOLASCO ENRIQUE HINCAPIÉ FRANCO
C.C. No. 19'116.565 de Bogotá, D. C.

Acepto el presente poder,


NELSON MANRIQUE CÁRDENAS
C.C. 79.420.619, expedida en Bogotá, D. C.
T. P. 261.804 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA 29

OFICINA DE NOTARÍA S.A.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: HINCAPIE FRANCO NOLASCO ENRIQUE quien se identificó con C.C. número. 19116565 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.




NOTARIA 29
X EL DECLARANTE
6/11/2020
Func.o: JULIO



CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA.®

Somos la Garantía ágil para el retorno de su inversión
SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL
Y COBRANZA JUDICIAL.

3

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO ABREVIADO EN ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**

Demandantes: **SEGUNDO ANGÉLICO BELTRÁN PINILLA y VÍCTOR JULIO BELTRÁN PINILLA.**

Demandados: **MEC PROYECTOS E INVERSIONES, LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Acreedor Hipotecario: **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA. -CEJE-**

Radicación: No. **2019/0707**

NELSON MANRIQUE CÁRDENAS, obrando como apoderado Judicial del señor **NOLASCO ENRIQUE HINCAPIÉ FRANCO**, **demandante y cesionario dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario**, radicado con el número **1999/1780**, de la sociedad comercial **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA. -CEJE-**, contra la sociedad **MEC PROYECTOS E INVERSIONES, LTDA.** y que cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.** (Juzgado de origen Once Civil del Circuito de Bogotá, D. C.), de conformidad con el artículo 53 del C. G. P., presento solicitud formal de **INTERVENCIÓN CONSORCIAL** en los siguientes términos:

PETICIONES:

- 1- Se acepte la intervención litisconsorcial, por existir una relación sustancial de **ACREEDOR** por parte de la sociedad **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA. -CEJE-** y **NOLASCO ENRIQUE HINCAPIÉ FRANCO** y, **DEUDOR**, por parte de la sociedad **MEC PROYECTOS E INVERSIONES, LIMITADA** y **OTRO**, por el crédito hipotecario, constituido mediante escritura pública número 597 del 23 de febrero de 1.999, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **50 S-49114**.
- 2- Se nieguen todas las pretensiones contenidas en la demanda de pertenencia presentada.
- 3- Sobre costas y costos del presente proceso, sírvase señor Juez, pronunciarse en la etapa procesal respectiva.



HECHOS:

- 1- La sociedad **MEC PROYECTOS E INVERSIONES, LTDA.**, es propietaria del inmueble, ubicado con nomenclatura catastral y oficial **carrera 88 I No. 51- 14 SUR**, cédula catastral **BS 14893**, código de sector **004622 51 02 00000009**, CHIP No. **AAA0139FTEP** y Matrícula Inmobiliaria No. **50S-49114**, cuyos linderos y demás características obran en la escritura pública número 6480 del 27 de noviembre de 1.997, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.
- 2- La sociedad **MEC PROYECTOS E INVERSIONES LIMITADA**, constituyó hipoteca de primer grado mediante escritura pública número 597 del 23 de febrero de 1.999, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, a favor de la Sociedad **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA. -CEJE-**, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **50 S-49114**.
- 3- Por falta de pago de la deuda hipotecaria, se inició proceso ejecutivo Hipotecario en el año de 1999, en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., según radicación No. **1999/1780**, por parte de la Sociedad **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA. -CEJE-**, contra Sociedad **MEC PROYECTOS E INVERSIONES, LIMITADA** y otro.
- 4- El inmueble fue debidamente embargado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, con oficio No. 5151 del día 27 de octubre de 1999 y secuestrado legalmente en diligencias ocurridas los días 15 y 22 de junio de 2000, en donde se dejó clara constancia, que se encontraba totalmente desocupado y sin ninguna construcción.
- 5- El inmueble de mayor extensión, sobre el cual recaen las pretensiones de la demanda, **SE ENCUENTRA FUERA DEL COMERCIO** desde el día 3 de noviembre de 1999, fecha en la cual se inscribió la medida de embargo decretada respecto del mismo, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, radicado bajo el número **1999-01780**, que adelanta **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA. -CEJE-** (hoy **NOLASCO ENRIQUE HINCAPIÉ FRANCO**, **demandante y cesionario**) en contra de **MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA.**, que cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.** (Juzgado de origen Once Civil del Circuito de Bogotá, D. C.).
- 6- La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, Asesoría de Obras**, dictó la **Resolución No. 006-2005, del 8 de marzo de 2005**, mediante la cual resolvió declarar infractores del régimen de obras y urbanismo a los ocupantes ilegales del predio; pero, posteriormente decidió dictar resoluciones individuales contra cada uno de los ocupantes, diligencias que se están notificando en el momento a cada uno de los infractores.



7- *El artículo 2518 del Código Civil, prescribe, que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.*

8- La norma en comentario es **explícita**, al exigir como requisito para ganar por prescripción el dominio de un bien dado, **que dicho bien se encuentre en el comercio**, cuestión que *contrario sensu*, significa que **LOS BIENES QUE NO ESTÁN EN EL COMERCIO NO SON SUSCEPTIBLES DE SER GANADOS POR PRESCRIPCIÓN.**

9- Los demandantes que ocupan ilegalmente el inmueble, no tienen la calidad de propietarios, ni poseedores y carecen absolutamente de algún derecho sobre el inmueble, por cuanto la propietaria es la sociedad que reclama y, **el bien está embargado y secuestrado desde antes de la ocupación.**

10- El inmueble señalado, de propiedad de **MEC PROYECTOS E INVERSIONES LIMITADA**, se encuentra legalmente **EMBARGADO** desde el día 3 de noviembre de 1999 (**CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD**) y **SECUESTRADO** desde los días 15 y 22 de junio de 2000, por órdenes del **Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.**, según radicación **No. 1999/1780**, razón por la cual, **NO PODÍA, NI PUEDE SER MATERIA DE POSESIÓN ALGUNA**; pues, se encuentra **FUERA DE COMERCIO**, situación que impide legalmente ejecutar cualquier acto de disposición. Igualmente, al estar secuestrado, desde antes de ocurrir la **INVASIÓN**, por quienes hoy pretenden legalizar un loteo, **JAMÁS PODRÁN ALEGAR NINGÚN DERECHO COMO POSEEDORES** (detentan materialmente el inmueble y tienen la voluntad de señores y dueños), porque el efecto de la diligencia de secuestro, es precisamente, impedir la constitución de cualquier calidad sobre el predio y, al existir normas de obligatorio cumplimiento, el Juzgado cuando ordene la entrega, que **será en próximos días**, nadie podrá alegar frente a dichas medidas, derechos de propiedad o posesión y, ni siquiera de tenencia precaria, como se ha pretendido sostener con la ocupación arbitraria del terreno, debiendo desocuparse inexorablemente.

11- Valga decir, que no hay duda, en que el embargo saca las cosas del comercio, si se advierte, que la diligencia de secuestro ocurridas los días 15 y 22 de junio de 2000, en donde se dejó clara constancia, que se observó "un lote totalmente desocupado, sin ninguna construcción, piso en tierra y pasto, sin ningún encerramiento, sin servicios visibles", cuya entrega real y material se hizo a manos del auxiliar de la justicia designado.



CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA.®

Somos la Garantía ágil para el retorno de su inversión
SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL
Y COBRANZA JUDICIAL.

6

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como normas aplicables invoco los artículos 60 a 62 del C. G. P., artículos 762 a 781, 2432 a 2457 y, 2512 a 2534 del Código Civil.

PRUEBAS:

- 1- Las aportadas al expediente y,
- 2- Las que de oficio, considere DECRETAR el señor Juez.

OFICIOS:

Solicito al señor Juez, para que con destino a este proceso:

- 1- Oficiar al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.** (Juzgado de origen Once Civil del Circuito de Bogotá, D. C.), radicación número **1999-01780**, con el propósito de que, certifiquen la existencia del proceso ejecutivo con título hipotecario de **CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA. -CEJE-** en contra de **MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA. y OTRO**, indicando, si las medidas de embargo y secuestro se encuentran vigentes.
- 2- Oficiar a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, con el propósito de que, certifiquen, si la **ASESORÍA DE OBRAS LOCAL**, dictó la **Resolución No. 006-2005, del 8 de marzo de 2005**, mediante la cual resolvió declarar infractores del régimen de obras y urbanismo a los ocupantes ilegales del predio; pero, con posterioridad decidió dictar resoluciones individuales contra cada uno de los ocupantes, diligencias que se notificaron en el momento, a cada uno de los infractores.



CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL, LTDA.®

Somos la Garantía ágil para el retorno de su inversión
SERVICIO ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL
Y COBRANZA JUDICIAL.

7

DIRECCIONES PARA NOTIFICAR:

El suscrito y mi poderdante, las recibiremos en la Secretaría del Despacho y en la **Carrera 19 No. 39 B- 40, oficina 103, Bogotá, D. C.**

E-Mail: nolascoceje@yahoo.es

Móvil: 313 8083463

De las partes, las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS:

- 1- El respectivo Poder a mi conferido.
- 2- Dos (2) fotocopias informales de la diligencia de secuestro, ocurridas los días 15 y 22 de junio de 2000.
- 3- Cinco (5) fotocopias informales de la diligencia de RELEVO DEL SECUESTRE ENTREGA DEL INMUEBLE, ocurridas los días 28 de agosto de 2014 y 5 de septiembre de 2014.
- 4- Dos (2) fotocopias informales del AUTO y OFICIO del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C., en donde se ORDENA REQUERIR A LOS HABITANTES DEL PREDIO EMBARGADO Y SECUESTRADO, bajo la custodia del secuestre CRISTHIAN DAVID PARRA CASAS, para que procedan de conformidad, efectuar las consignaciones correspondientes a los cánones de arrendamiento del citado inmueble

Atentamente,

NELSON MANRIQUE CÁRDENAS

C.C. 79.420.619, expedida en Bogotá, D. C.

T. P. 261.804 del C. S. de la Judicatura



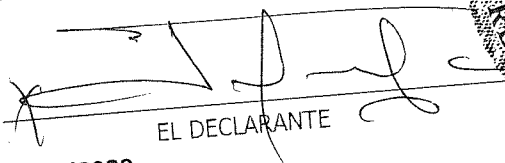


NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

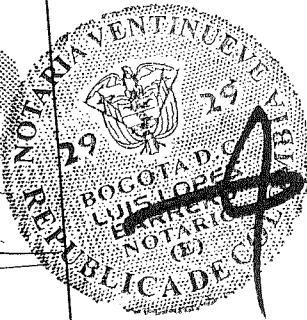


Compareció: MANRIQUE CARDENAS NELSON
quien se identificó con C.C. número. 79420619
y T.P. 261804 C.S.3. y declaró: Que reconoce
como suya la FIRMA impuesta en el presente
documento y declara como cierto su
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29


EL DECLARANTE

6/11/2020
Func.º: JULIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. ENERO 23 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ00262

Señores

ARRENDATARIOS y/o HABITANTES

CARRERA 102 B N° 51-15 SUR o CARRERA 88 I N° 51-14 SUR

La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-01780 (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CENTRO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA -CEJE- NIT. 800.125.982-7 contra MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA NIT. 800.230.169-4 y JOSÉ EUARDO MARCELO SARAVIA LUKAS C.C. 19.093.642

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de septiembre de 2018 y 16 de enero de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirles a fin de indicarles que el inmueble ubicado en la CARRERA 102 B N° 51-15 SUR o CARRERA 88 I N° 51-14 SUR de esta ciudad se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de la presente actuación, bajo la custodia del secuestre CRISTHIAN DAVID PARRA CASAS identificado con C.C. 1.015.426.130, así mismo se les recuerda que deben proceder de conformidad efectuando las consignaciones correspondientes a los cánones de arrendamiento del citado inmueble.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 6 ENE 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 011 1999 01780 00

ORDENA OFICIAR – REQUIERE SECUESTRE

Revisada la petición que antecede, se le ordena a la oficina de apoyo judicial librar oficio nuevamente en los términos indicados en el proveído adiado 26 de septiembre de 2018.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que conforme obra en el plenario al auxiliar Cristhian David Parra Casas, en la diligencia de secuestro se le entregó de forma real y material el inmueble, por tal razón, habrá de negarse lo solicitado ya que es éste quien deberá iniciar las acciones legales tendientes a ejercer una correcta administración del inmueble conforme el secuestro realizado.

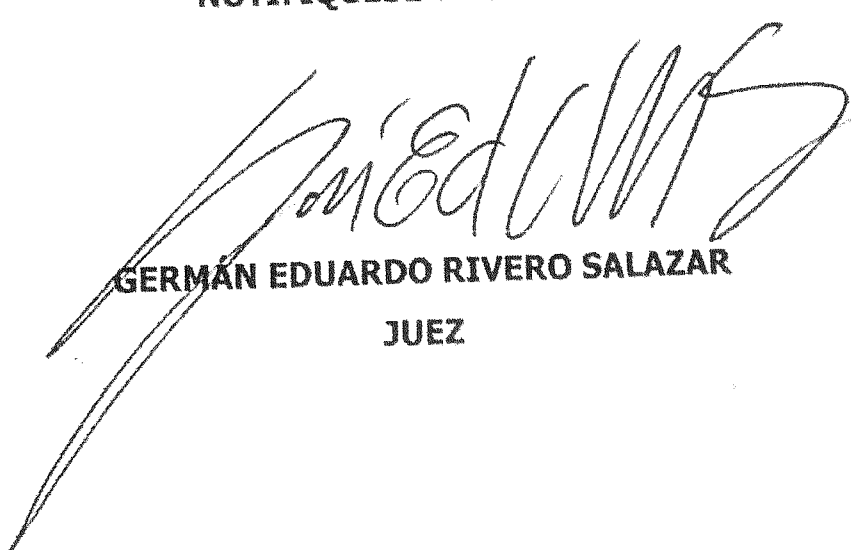
En consecuencia, el despacho

RESUELVE

Primero: Por conducto de la oficina de apoyo judicial ofíciase nuevamente a los arrendatarios o habitantes del inmueble objeto de medidas cautelares en los términos indicados en el proveído adiado 26 de septiembre de 2018.

Segundo: Se le advierte al secuestre designado que es de su resorte iniciar las acciones legales dispuestas para el correcto desempeño de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

66

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
COD.110014003653

DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: CENTRO JURIDICO EMPRESARIAL LTDA

DEMANDADO: MEC PROYECTO E INVERSIONES LTDA

En Bogotá, a los Cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), siendo la fecha y hora señalados en diligencia de fecha 28 de agosto del año en curso, la señora JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS de la ciudad en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del despacho y la declaró abierta con tal fin. A la misma concurre el Dr. LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ, apoderado de la parte actora, el Dr. ALVARO EDUARDO PALACIOS ARCINIEGAS, apoderado de la parte demandada, el secuestre CRISTHIAN DAVID PARRA CASAS, los señores OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO identificado con la cedula de ciudadanía 19.495.881 Bogotá, en calidad de agente oficioso de MARIA ANA LOPEZ DE PINZON, HECTOR MANUEL GALINDO LEON, de cedula 19.068.117 de Bogotá, en calidad de residente de una de las construcciones del inmueble objeto de entrega, WILLIAM ENRIQUE VILLAMIL SOTO identificado con la cedula de ciudadanía 80.273.403 de BOGOTA, en calidad de residente de una de las construcciones del inmueble objeto de entrega; EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HACE PRESENTE NINGUNA OTRA PERSONA DE LAS CITADAS E INTERESADAS EN LA DILIGENCIA. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al señor HECTOR MANUEL GALINDO LEON quien manifiesta: "Mi caso es el siguiente doctora yo hace 6 años le compre el lote a una señora que es de por allá de Belén de Boyacá la cual hicimos una promesa de venta la cual está en una notaría y ella se comprometió a hacerme la escritura en un lapso de 6 meses porque yo le di 6 millones de cuota inicial y 8 el día que fuimos a hacer la escritura y me dijo que se me había perdido la cedula y como ella me pareció que era una buena persona entonces yo le entregue el resto de la plata y ella quedo en llamarme cuando le saliera la cedula y hasta el día de hoy no me ha llamado, yo compre el terreno porque ese terreno lo conozco hace unos 40 años y el que nos dio el terreno es el mismo propietario el señor ARCENIO ARCINIEGAS era el propietario de eso él fue el que loteo eso, yo he sido el tercer comprador de ese lote todos esos terrenos de Brasil Brasilia y esperanza todos han sido vendidos por los propietarios de los terrenos ósea los que llaman urbanizadores piratas porque uno que se va a imaginar que eso es pirata porque el que lo tenía era el propietario pues uno se confió de eso porque ahí donde estamos nos estamos es sintiendo estafados yo estoy dando ahí mi trabajo de 20 años porque yo incluso le debo 35 millones de pesos al banco que eso fue para hacer la construcción". En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al señor OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO quien manifiesta: "Vengo como agente oficioso procesal de la señora MARIA ANA LOPEZ DE PINZON quien me dio poder para iniciar proceso de pertenencia el cual se encuentra radicado bajo el numeral 11 001310302012027300 el cual cursa en el juzgado 20 Civil Circuito de Bogotá, mediante el cual se demandó al titular de derecho real como son los señores de MEC PROYECTOS INVERSIONES LTDA se inició el proceso se hicieron las debidas publicaciones y notificaciones, los señores de MEC contestaron la demanda propusieron excepciones, el juzgado de conocimiento abrió el proceso de pruebas se recepcionaron testimonios he inspección judicial nunca hubo

oposición de ninguna de las partes, mediante sentencia del 19 de mayo del 2014 el juzgado declaro que la señora MARIA ANA LOPEZ DE PINZON adquirió por prescripción una parte de terreno el cual se desmembrar del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 50S-49114, el representante de MEC proyectos e inversiones presenta recurso de apelación y mediante auto de 2 de julio de 2014 el juzgado concede el recurso y mediante auto de 30 de julio el juzgado declara desierto el recurso de apelación porque no cumplió con los requisitos del auto anterior en este momento presentaron recurso de reposición para dicho auto, para demostrar lo anterior me permito adjuntar en copia simple copia de la sentencia en 15 folios, también me permito adjuntar el certificado de tradición y libretar 50S-49114, en el cual en su anotación número 40 esta inscrita la demanda que me está refiriendo lo anexo en 10 folios útiles por lo anterior me opongo a la entrega parcial al nuevo secuestre, ya que según información de mi mandante cuando realizaron la diligencia de secuestro nunca recorrieron todo el predio al parecer lo hicieron desde una casa pero en ningún momento les manifestaron a los posesionarios que se estaba realizando esta diligencia, tomo como fundamento legal el Art 37 y siguientes del C.P.C en lo que respecta a mi mandante, por otro lado de ser necesario le solicito a la señora juez se me reciban testimonios a la señora ANA BELEN RAMIREZ y al señor FAUSTINO AVELLANEDA Cifuentes personas mayores de edad quienes reciben notificaciones en la ciudad de Bogotá y a quienes les consta sobre los actos de señor y dueño y el tiempo en el cual se ha ejercido una posesión publica pacífica y tranquila, dichos señores pueden ser notificados por mi conducto y yo recibiré notificaciones en la secretaria del despacho o a mi oficina de abogado ubicada en la CALLE 10 No 4-68 segundo piso Silvania Cundinamarca o a mi correo electrónico oskquez@yahoo.com o teléfono móvil 311 2261388". En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al señor WILLIAM ENRIQUE VILLAMIL SOTO quien manifiesta: "Yo vengo aquí a notificarme y que me represente la doctora no tengo nada más que decir" En este estado de la diligencia hace presencia la Doctora NOHORA EDILMA VELASQUEZ MELO de cedula 52.517.906 de BOGOTA y T.P 219312 del C.S.J a quien el despacho le reconoce personería para actuar en la presente diligencia y manifiesta: "Le manifiesto al despacho que me opongo a la designación del nuevo secuestre toda vez que el predio que le fue entregado al secuestre que se está relevando fue un lote de terreno en el cual hoy en día se encuentran construidas más de 50 viviendas y que las personas que son poseedoras de estos inmuebles mejoras no fueron notificadas de la diligencia aunaba que en el caso concreto del señor WILLIAM VILLAMIL SOTO instaura por medio de apoderado proceso de pertenencia tendiente a obtener el título de propietario del inmueble ubicado en la calle 51 sur No 88 h -11 proceso que curso en el juzgado 40 civil circuito bajo el radicado 2011279 y que el juzgado 1 civil circuito de descongestión profirió sentencia en la cual declaro propietario de dicho inmueble al señor WILLIAM VILLAMIL en este momento dicha sentencia se encuentra apelada por parte de la demandada MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA señalando que esas mejoras que construyo el señor WILLIAM en momento alguno hubo oposición o tuvo que pedir autorización a algún secuestre que tuviese ese terreno bajo su encargo, dado que había un secuestre que tenía este terreno bajo su administración pues este secuestre en ningún momento se opuso a que estas personas construyeran, si tenía el bien bajo su administración lo lógico era que si rendía cuentas del mismo indicara lo que se estaba haciendo allí en dicho terreno". En este estado de la diligencia el despacho procede a interrogar al señor WILLIAM ENRIQUE SOTO antes identificado, en los siguientes términos: Manifiéstele al despacho cuantos años tiene 42 profesión independiente estudios relacionados técnico profesional en electrónica, estado civil casado con JOHANA RUIZ CUADROS residencia actual calle 57 d no 80 d-39 sur roma, Infórmele al despacho como llego usted a tener la posesión sobre el lote de terreno sobre el cual manifiesta su apoderada adelanta usted actualmente proceso de pertenencia. CONTESTO: Eso me lo vendió MARIA S CUADROS DE RUIZ Y DIEGO FERNANDO MENDOZA hace aproximadamente como 8 años más o menos". Manifiéstele al despacho si usted tenia tuvo conocimiento que dicho inmueble se encontraba bajo la administración de un auxiliar de la justicia. CONTESTO: "No, no sabía cuándo compre tuve conocimiento como un año después de que compre por los mismos vecinos, me dijeron que ese era un lote de

68

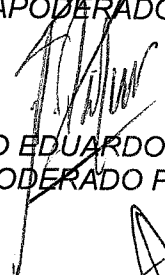
terreno y le habían vendido a ellos una posesión no se quien porque eso yo lo recibí por un negocio de un carro ese lote lo recibí para no perder una plata de un carro que había vendido". No más preguntas. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante procede a interrogar en los siguientes términos: Manifiéstele al despacho que fue lo que le compro a las personas que usted menciona en relación con el lote que usted ocupa. CONTESTO: "Una casa de un piso tiene casi 5 metros por 12 de largo". PREGUNTADO: Cuando usted hizo el negocio verifíco que calidad tenían las personas que le vendieron con referencia a dicho lote o no y porque: CONTESTO: "Si lo verifíco porque tienen una promesa de compra y venta de las personas que yo compre MARIA S CUADROS DE RUIZ y DIEGO FERNANDO MENDOZA con un tal JULIO DIAZ FERNANDEZ el tenía la posesión de más de 10 años. Preguntado: Verifíco usted con la oficina de registro que persona era la propietaria del inmueble que usted estaba negociando hace 8 años y si no lo hizo porque no lo hizo. CONTESTO: "No, no verifíco y lo que compre fue una posesión, fue un negocio. NO MAS PREGUNTAS. En este estado de la diligencia el despacho le corre traslado de las oposiciones planteadas al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "Solicito muy respetuosamente a la señora juez se rechace la oposición presentada por las personas que intervinieron el día de hoy con referencia a la entrega del inmueble de mayor extensión al nuevo secuestre designado en vista que el anterior fue removido con base en los siguientes presupuestos: Primero se manifiesta oposición pero no se presenta siquiera prueba sumaria que establezca el derecho que invocan las personas, de tal manera que su manifestación carece de soporte probatorio para que se haga algún reconocimiento. Segundo el inmueble se encontraba embargado y secuestrado desde el año 2000 de tal manera que esta situación indica de una parte que estaba fuera del comercio y de otra que el bien se encontraba bajo la administración e un auxiliar de la justicia y bajo la tutela de un juzgado e igualmente al estar secuestrado el bien ninguna persona puede alegar posesión por cuanto este hecho implica una serie de condiciones dentro de las cuales está la de que el bien se encuentre libre de medidas como las mencionadas pro cuanto el embargo y secuestro tiene unos efectos muy propios establecidos por la normatividad presente. Tercero conforme con el Art 689 de C.P.C No hay lugar a oposición en las entregas de inmuebles que allá estado bajo la medida de secuestro, siendo una imposición de carácter imperativo y general pues no admiten excepciones al punto de que la misma claridad del texto impide interpretaciones para resolver situaciones particulares como las que fueron mencionadas por las personas que hoy concurrieron atendiendo la citación efectuada por este despacho. En este estado de la diligencia el despacho le corre traslado de las oposiciones planteadas al apoderado de la parte demandada quien manifiesta: "Con toda atención solicito al despacho rechazar las oposiciones planteadas por la simple pero poderosa razón de que la normativa procesal y concretamente el Art 688 y 689 del C.P.C son explícitos al indicar que en esta clase de diligencias no se escuchan oposiciones pues sencillamente el predio que está secuestrado va a pasar de las manos de un secuestre a las de otro secuestre" En este estado de la diligencia el despacho procede a resolver en los siguientes términos: el Despacho rechaza de plano las oposiciones aquí planteadas toda vez que de la revisión del expediente se encuentra que obra copia de diligencia de secuestro de fecha 22 de junio de 2000, en la cual al momento de describir el inmueble objeto de entrega se dejó constancia que se trata de un lote de terreno el cual estaba totalmente encerrado sin construir, situación está que difiere en su totalidad de los dichos de quienes pretenden oponerse a la presente diligencia, de otra parte y tal como lo dispone el art. 688 del C.P.C. se indica de manera taxativa que cuando se trate de entrega de inmueble a secuestre esta no admitirá oposiciones. En cuanto a lo manifestado por el Dr. OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO, el despacho rechaza de plano su intervención toda vez que según el Art. 57 del Código General del Proceso, la agencia oficiosa se autoriza para presentación de demanda o contestación de la misma, en ningún momento indica que en uso de dicha calidad puede tenerse para plantear otro tipo de actuaciones. "En consecuencia el Despacho hace entrega real y material al señor secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble objeto de esta diligencia y procedo a lo de mi cargo". El Despacho señala como honorarios provisionales la suma de \$400.000, los cuales son cancelados de

69

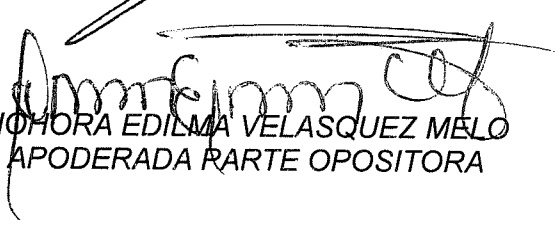
manera inmediata. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina la misma siendo las 10:38 de la mañana y en constancia firman

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ


LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ
APODERADO PARTE ACTORA


ALVARO EDUARDO PALACIOS ARCINIEGAS
APODERADO PARTE DEMANDADA

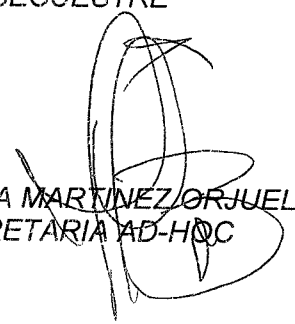

OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO
INTERVINIENTE


NOHORA EDILMA VELASQUEZ MELO
APODERADA PARTE OPOSITORA


WILLIAM ENRIQUE VILLAMIL SOTO
OPOSITOR


HECTOR MANUEL GALINDO LEON
OPOSITOR


CRISTHIAN DAVID PARRA CASAS
SECUESTRE


LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO : 140724019 (52)
PROCESO : 1999-1780
JUZGADO : 11 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE : CENTRO JURIDICO EMPRESARIAL LTDA
DEMANDADO : MS PROYECTO E INVERSIONES LTDA
DILIGENCIA DE ENTREGA

En Bogotá D.C, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014), el Juez Quince Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin habilitando. En este estado de la diligencia comparece el Dr. LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.283.023 de BOGOTÁ y T.P 18158 del C.S.J y a quien el Despacho le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia. Teniendo en cuenta que el secuestre designado no compareció al juzgado pese a que se comunicó su designación por medio telegrafico e igualmente se notificó por estado su designación y, el despacho procede a relevarlo y nombra a CRISTIAN DAVID PARRA CASAS identificado con cedula de ciudadanía No 1015426130 de Bogotá, quien puede ser ubicado en Dg 82 I No 72 a - 19 y teléfono 3005949432, licencia vigente desde 01 de abril del 2014 a 01 de abril del 2015, a quien el despacho le toma posesión conforme a lo dispuesto a en el artículo 9° del C.P.C. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CARRERA 108 No 51-90 SUR ACTUAL CARRERA 102B No 51-15 SUR. En este estado de la diligencia el despacho encuentra que el lote de terreno objeto de entrega se encuentra totalmente construido, al momento de ella diligencia se encuentra que dentro de uno de los inmuebles esta el señor JESUS HERNAN BUENDIA CRUZ de cedula 17287482 de MESETAS quien manifiesta ser arrendatario se procede a llamar a los habitantes de los inmuebles que se encuentran que son aproximadamente 71, sin embargo del boletín catastral que obra en el expediente no indica que el mismo haya sido objeto de división y manifiesta que el mismo actualizo su dirección a la CARRERA 81 I No 51-14 SUR, El despacho deja constancia que en el despacho obra una solicitud de nomenclaturas las cuales corresponden a la CARRERA 88 I No 51 A 30 SUR. CALLE 52 SUR No 88 F-21/15/43/33/35/55 y 29, en el mismo escrito se deja presente que las direcciones que obran en los inmuebles no son oficiales. En este estado de la diligencia se presenta el Dr. ALVARO EDUARDO PALACIO ARCINIEGAS de cedula 79.289.858 de BOGOTÁ y T.P 52534 del C.S.J quien manifiesta ser el representante legal MS PROYECTO E INVERSIONES LTDA. El despacho en atención a que la mayoría de las personas que residen en los inmuebles no se hacen presentes SUSPENDE la misma señalando como fecha para su continuación el día 5 de Septiembre del 2014 a las 8:00 am en las instalaciones del juzgado CARRERA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES 3 PISO. Como gastos de asistencia a favor del señor secuestre el despacho fija la suma de 100.000 los cuales son cancelados de manera inmediata. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL DESPACHO CITA A TODOS LOS RESIDENTES DE EL INMUEBLE OBJETO DE LA COMISION EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 A LAS 8:00 AM EN LA DIRECCION ANTES CITADA CON EL FIN CONTINUAR LA DILIGENCIA.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ
PARTE ACTORA

ALVARO EDUARDO PALACIO ARCINIEGAS
REPRESENTANTE LEGAL MS PROYECTOS E INVERSIONES LTDA

CRISTIAN DAVID PARRA CASAS
SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORTIZ
ESCRIBIENTE

dia 28-08-2014
PORTERIA
PAULO OLAYA MOLINA
Hora 16:56

Rad. / 1999/1780

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
INSPECCION SEPTIMA A DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE; DESPACHO COMISORIO
No.123 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE
BOGOTA D.C.; HIPOTECARIO DE CENTRO JURIDICO EMPRESARIAL
LIMITADA CIEJE contra MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA
Y JOSE EDUARDO MARCELO SARAVIA LUKAS./

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil (2000), siendo el día y hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia comisionada la Suscrita Inspectora en asocio de su secretario declara abierta la diligencia en el recinto del Despacho estando presente la Doctora - OLGA LUCIA PADILLA HERRERA, quien se identificó con la C.C. No.51'830.194 de Bogotá y T.P. No.79.208 del C.S. de J. Apoderada sustituta de la Doctora SANDRA JAIDIVE PAJARO ROMERO, según poder de sustitución presentado y que se anexa al comisario; en consecuencia se procede a reconocerle Personería a la Doctora OLGA LUCIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias según los términos del poder conferido; Así mismo se deja constancia que el secuestro nombrado y citado no compareció y se procede a reemplazarlo de conformidad con el Art.9 Nral.9 del C.P.C. nombrándose como secuestro al señor LUIS ANTONIO SERRATO REYES, quien acepta el cargo y se identifica con la C.C. No.5'883.084 de Chaparral y residente en la Calle 27A No.36-51 Tel.2827217 y se posesiona prometiendo cumplir bien y fielmente con sus deberes; Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse al sitio indicado por el Comitente esto es a la Carrera 108 No.510-90 Sur y una vez en el sector se procedió a ubicación del inmueble observándose que hubo cambio de direcciones y que dentro del Comisario no aparecen linderos, ni dirección actual, ni plano para la completa identificación del bien por su cabida y linderos. De lo anterior se le corre traslado al Apoderado de la Parte Actora quien manifiesta: En atención a que no aparece linderos ni plano dentro del comisario y mientras los conseguimos para aportarlos, solicite al Despacho respetuosamente se sirva suspender la presente diligencia y si es posible en esta misma acta señalar su continuación para lo más pronto. El Despacho siendo procedente lo impetrado por la Apoderada de la Parte Actora, se permite suspender la presente diligencia y su continuación se llevará a cabo el día jueves 22 de junio del presente año a la hora de las Nueve y cuarto de la mañana. No siendo otro el objeto de la presente se suspende en los términos dichos y se firma por los intervinientes./


Dra. NELSA BAYONA CORDOBA
Inspectora


Dra. OLGA LUCIA PADILLA HERRERA
Apoderada Sustituta Parte Actora


LUIS ANTONIO SERRATO REYES
Secuestro


RAFAEL ERNESTO RAMIREZ V.
Secretario

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
INSPECCION SEPTIMA A DISTRITAL DE POLICIA

CONTINUACION DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE DENTRO
DEL DESPACHO COMISORIO No. 123 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.; HIPOTECARIO DE CENTRO-
JURIDICO EMPRESARIAL LIMITADA CEJE contra NEG PROYECTOS -
E INVERSIONES LTDA Y JOSE EDUARDO MARCELO CANAVIA LUKAS./

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil (2000), siendo el día y la hora señalada en auto o sesión anterior de esta diligencia para llevar a cabo su continuación, la Suscrita Inspectora en asociación de su secretario declara abierta la diligencia en el recinto del Despacho estando presente la Doctora OLGA LUCIA PADILLA HERRERA, identificada con la C.C. No. 51'830.194 de Bogotá y T.F. No. 79.208 del C.S. de J. Apoderada sustituta de la Parte Actora, a quien ya se le reconoció personería para actuar dentro de las presentes diligencias; Así mismo se encuentra presente al señor LUIS ANTONIO SERRATO REYES sequestre nombrado y posesionado en sesión anterior de esta diligencia e identificado con la C.C. No. 5'883.084 de Chaparral y residente en la Calle 27a No. 36-51, Tel. 2827217 y se posesiona prometiendo cumplir bien y fielmente con sus deberes; Ato seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse al sitio indicado por el Comitente, esto es a la Carrera 108 No. 510-90 Sur y actualmente con nueva nomenclatura correspondiente a la Carrera 102B No. 51-13 Sur Barrio Brasil zona de Bosa en donde se observa un lote desocupado y se procede a alinear e identificar de la siguiente manera: Se deja constancia que la Parte Actora aporta copia autenticada del plano y Certificación de Catastro de nueva nomenclatura, con lo que se procede a verificar los linderos del inmueble con los que aparecen en copia de la demanda inserta al comisorio: LINDEROS ACTUALES: NORTE: En aproximadamente 59 metros con la Carrera 102B; SUR: En aproximadamente 58 metros con la Carrera 101C; ORIENTE: En aproximadamente 88,60 metros con la Calle 51 Sur; OCCIDENTE: En aproximadamente 92,40 metros con Lote No. 1 con encerramiento en lomas de zino, sin construir; Se describe el inmueble objeto de diligencia así: Se trata de un lote ubicado dentro de los linderos antes descritos y dirección indicada, y el cual se encuentra totalmente desocupado, sin ninguna construcción, piso en tierra y pasto, sin ningún encerramiento, sin servicios visibles; Hasta aquí descripción y alinearamiento del inmueble; De todo lo anterior se le corre traslado a la Apoderada de la Parte Actora quien manifiesta: Encontrándonos en el inmueble indicado por el Comitente, debidamente descrito y alinearado y sin oposición legal que resolver, solicito respetuosamente al Despacho se sirva declarar legalmente Sequestrado este inmueble y hacerle entrega real y material al señor Sequestre para lo de su cargo y lo administre. El Despacho en atención a la orden impartida por el Comitente y a lo solicitado por la Apoderada Sustituta de la Parte Actora, sin oposición legal que resolver, se permite declarar legalmente Sequestrado el inmueble antes descrito y alinearado lote de terreno No. 2 Manzana 18 ubicado en la antigua Carrera 108 No. 510-90 Sur y actualmente Carrera 102B No. 51-13 Sur Barrio Brasil, y del mismo se le hace entrega real y material al señor sequestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble lote de terreno antes descrito y alinearado y me pondré de acuerdo con la Parte Actora para solicitarles su colaboración aportando recursos para entrar a cercar el predio e impedir posibles invasiones; Entrando a administrar el mencionado inmueble e informar al Comitente sobre el desempeño de mis funciones. El Despacho fija los honorarios de Ley al señor sequestre de acuerdo con el Decreto 756 de 1994 en suma de Ciento treinta mil (130.000.00) cancelados en el auto por la Parte Actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma luego de leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron./

Dra. NELSA RAYONA CORDOBA
Inspectora

Dra. OLGA LUCIA PADILLA HERRERA
Apoderada Sustituta Parte Actora

LUIS ANTONIO SERRATO REYES
Sequestre

RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ L.
Secretario

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

ordinario de pertenencia juzgado 19 civil del circuito

C

**CENTRO FOTOCOPIADO DE LA CATORCE MEGAC
ENTER <megacenter351@gmail.com>**

Lun 8/03/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

      ...

ordinario de pertenencia juzg...
8 MB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez
Abogado – Conciliador
Universidad Santo Tomas de Aquino
edgardagusa@hotmail.com

Señora

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA

Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Segundo Angélico Beltrán Pinilla, Víctor Julio Beltrán Pinilla contra MEC Proyectos e Inversiones LTDA., en liquidación, acreedor hipotecario Centro Jurídico Empresarial Limitada CEJE – en liquidación- CEJE., y demás personas indeterminadas.

No. 2019 – 707

Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P No 260.047del C.S. de la J; obrando en calidad de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas en el proceso en referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en referencia, en la siguiente forma:

A los hechos.

Sobre el título nominado por apoderado de la parte demandante “*Hechos Generales de la Posesión de mis Mandantes*”.

Primero. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Segundo. No me consta. Al no tener elementos de juicio para oponerme o aceptar, me atengo a lo que se pruebe.

Tercero. No me consta. Al no tener elementos de juicio para oponerme o aceptar, me atengo a lo que se pruebe.

Cuarto. No me consta, me atengo a lo refiere el Certificado de libertad y Tradición.

Quinto. No me consta. Al no tener elementos de juicio para oponerme o aceptar, me atengo a lo que se pruebe.

Sexto. No me consta. Al no tener elementos de juicio para oponerme o aceptar, me atengo a lo que se pruebe.

Séptimo. No me consta. Al no tener elementos de juicio para oponerme o aceptar, me atengo a lo que se pruebe.

Octavo. No me consta. Al no tener elementos de juicio para oponerme o aceptar, me atengo a lo que se pruebe.

Noveno. No me consta. Al no tener elementos de juicio para oponerme o aceptar, me atengo a lo que se pruebe.

Sobre el título nominado por apoderado de la parte demandante “*Hechos Concretos de la Posesión de mis Mandantes*”.

Primero. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

1.1. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso

Segundo. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Tercero. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Cuarto. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Quinto. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Sexto. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Séptimo. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Octavo. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

Noveno. No me consta. Teniendo en cuenta que obro como Curador Ad-Litem, me atengo al material probatorio obrante dentro del proceso.

A las pretensiones.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que el inmueble pretendido, ha sido objeto de diferentes embargos según consta en las anotaciones 22, 27, 29, 30, 34, 39, 46 de Certificado de Libertad y Tradición, lo cual conlleva como efecto a que dicho inmueble se encontrare fuera del comercio para las fechas en las cuales fueron registradas dichas anotaciones, por lo cual no podrían sumarse aquellos tiempos; Refiriéndome específicamente al embargo de la anotación No 29, realizada por proceso ejecutivo ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santa fe de Bogotá, se observa que dicho embargo no ha sido levantado, por lo cual, no se cumple con el requisito fundamental del Artículo 2518 del Código Civil, el cual se refiere a los bienes susceptibles de prescripción, característica que no cumple el inmueble objeto del proceso por encontrarse fuera del comercio.

Pruebas y anexos.

Teniendo en cuenta que desconozco los eventos sobre los cuales lo demandantes basan los hechos expuestos en la demanda, exceptuando los soportados documentalmente y que no han sido controvertidos por mis representados, no encuentro la necesidad de solicitar mas pruebas que las obrantes en el proceso.

Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez
Abogado – Conciliador
Universidad Santo Tomas de Aquino
edgardagusa@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en la dirección que obra en la demanda.

Los demandados determinados en las direcciones que obran en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi oficina ubicada en la calle 145 No 13 A – 57 Apartamento 205, en el correo electrónico edgardagusa@hotmail.com o al número celular 316 526 27 82.



Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez.
C.C. 80.134.578 de Bogotá
T.P. 260047 del C.S. de la J.

Calle 145 No 13 A – 57 Apartamento 205
Cel: 316 5262782

No. 2019 – 707

Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez <edgardagusa@hotmail.com>

Miércoles 3/11/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Segundo Angélico Beltrán Pinilla, Víctor Julio Beltrán Pinilla contra MEC Proyectos e Inversiones LTDA., en liquidación, acreedor hipotecario Centro Jurídico Empresarial Limitada CEJE – en liquidación- CEJE., y demás personas indeterminadas.

No. 2019 – 707

Cordial saludo.

Favor acusar recibido.

Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez.

Abogado-Conciliador.

Bogotá-Colombia.

Celular. 316 5 26 27 82.

Correo electrónico: edgardagusa@hotmail.com.

PROCESO No. 1100131030192019/707

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 06/12/2021 a las 8 A.M.

Finaliza: 13/12/2021 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario